



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DEAM: Dirección de
Evaluación Ambiental

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

2025-E01-007537

INFORME N° 00008-2025-OEFA/DEAM

A : **MIRIAM ALEGRÍA ZEVALLOS**
Gerenta General

De : **LÁZARO WALTHER FAJARDO VARGAS**
Director de Evaluación Ambiental

ALEX SANTIAGO URIARTE ORTIZ
Director de Supervisión Ambiental en Energía y Minas

Asunto : Solicitud de elaboración de diagnóstico de línea base para determinar el estado de contaminación ambiental en la ciudad de la Oroya

Referencia : Oficio N° 00017-2025-MINAM/VMGA/DGCA

Fecha : Jesús María, 27 de enero de 2025

Es grato saludarla, en atención al asunto y documento de la referencia, a efectos de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- Mediante el documento de la referencia, la Dirección General de Calidad Ambiental (en adelante, DGCA) del Ministerio del Ambiente (en adelante, MINAM) en virtud de la sentencia del “Caso Habitantes de la Oroya vs. Perú” de 27 de noviembre de 2023 emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, CIDH), notificada al Estado peruano el 22 de marzo de 2024; solicita al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) la elaboración de un diagnóstico de línea base para determinar el estado de la contaminación en el aire, suelo y agua en La Oroya, a fin de que la DGCA formule el mencionado plan de acción.
- En la citada sentencia se dispone, entre otras, medidas de restitución y garantías de no repetición a ser adoptadas por el Estado peruano, de la siguiente manera:

«13. El Estado realizará un diagnóstico de línea base y un plan de acción para remediar los daños ambientales en La Oroya, de conformidad con lo establecido en los párrafos 333 y 334 de la presente Sentencia.»
- El día 17 de enero de 2025, se sostuvo una reunión en las instalaciones de la DGCA del MINAM, entre representantes de la DGCA, Gerencia General del OEFA, Dirección de Evaluación Ambiental (en adelante, DEAM) y Dirección de Supervisión en Energía y Minas (en adelante, DSEM), en la cual se abordaron aspectos para la elaboración del referido diagnóstico de línea base y dicho plan de acción, acordándose que el OEFA remitirá la información de las acciones de evaluación y supervisión ambiental realizadas en dicho ámbito que pueda servir de insumo para la elaboración del diagnóstico de línea base, para determinar el estado de contaminación ambiental en la ciudad de La Oroya; con dicho propósito el MINAM desarrollará un plan de trabajo.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DEAM: Dirección de
Evaluación Ambiental

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

II. OBJETO

4. Brindar información sobre las acciones de evaluación y supervisión ambiental realizadas por el OEFA en el ámbito del Complejo Metalúrgico La Oroya.

III. ANÁLISIS

Sobre las funciones del OEFA y la información relacionada con el diagnóstico de línea base

5. Respecto al Punto Resolutivo N.º 13 de la Sentencia de la CIDH, la propuesta enviada por la Procuraduría Pública Especializada Supranacional mediante Informe N.º D000048-2024-JUS/PGE-PPES de la Procuraduría Pública Supranacional, señala lo siguiente:

«41. Al respecto, la Procuraduría Pública Especializada Supranacional propone que sea el **Ministerio de Salud (Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA), Ministerio del Ambiente, Ministerio de Energía y Minas y Activos Mineros S.A.C.** las entidades, que se encarguen de realizar el diagnóstico de las fuentes y niveles de contaminación, así como de los focos de contaminación. Respecto a las acciones necesarias para descontaminar el aire, los suelos y el agua, incluyendo las casas de las víctimas, correspondería al **Ministerio de Salud (DIGESA), Ministerio del Ambiente, Ministerio de Energía y Minas y Activos Mineros S.A.C.** Finalmente, con relación al plan de acción para remediar los daños ambientales, correspondería al **Ministerio de Salud (DIGESA), Ministerio del Ambiente y Activos Mineros S.A.C. y al Ministerio de Energía y Minas.**»

Comentarios u observaciones

6. Respecto a la disposición de la CIDH sobre **realizar un diagnóstico de línea base para determinar el estado de la contaminación en el aire, suelo y agua en La Oroya**, el cual deberá incluir un plan de acción para remediar los daños ambientales, es preciso señalar que la DEAM –en el marco de su función evaluadora¹– realiza acciones de vigilancia, monitoreo y otras acciones similares tales como estudios especializados, para asegurar el cumplimiento de las normas ambientales y generar información para la fiscalización ambiental que permita determinar el estado de la calidad ambiental y la identificación de sus fuentes, causas y efectos, en el ámbito de las actividades económicas y/o servicios públicos fiscalizables que son materia de su competencia; por ello, en principio la función evaluadora no tiene por objetivo realizar diagnósticos de línea base ni aprobar planes de acción para la remediación del daño ambiental.
7. No obstante, la DEAM ejecuta Evaluaciones Ambientales Focales (EAF), las cuales se realizan mediante intervenciones puntuales, con la finalidad de identificar si existe alteración en determinados componentes ambientales o para realizar la descripción cualitativa o cuantitativa de componentes ambientales o de componentes de las unidades

¹ Ley N.º 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N.º 30011

«Artículo 11.- Funciones generales

11.1 El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en concordancia con lo establecido en el artículo 17, conforme a lo siguiente:

- a) Función evaluadora: comprende las acciones de vigilancia, monitoreo y otras similares que realiza OEFA para asegurar el cumplimiento de las normas ambientales (...)





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DEAM: Dirección de
Evaluación Ambiental

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

fiscalizables para las acciones de fiscalización²; por lo tanto, mediante una EAF la DEAM puede determinar el estado de los componentes, aire, agua y suelo en el ámbito de actividades fiscalizables del OEFA, bajo la consideración que la función evaluadora del OEFA no tiene como alcance la adopción de medidas de descontaminación.

8. Por su parte, si bien la DSEM verifica el cumplimiento de compromisos ambientales establecidos en la normativa ambiental y en los instrumentos de gestión ambiental, ligados a los componentes mineros que —por la naturaleza de las actividad— pudieran alterar la calidad ambiental del ámbito de influencia en que se desarrollan estas actividades; éstas no están netamente orientadas a la remediación y/o descontaminación de áreas afectadas, sino más bien busca prevenir y/o minimizar los impactos ambientales que pongan en riesgo la calidad ambiental durante todas las etapas de un determinado proyecto minero.

Acciones de evaluación ambiental

9. Debe precisarse que la función evaluadora puede desarrollarse mediante evaluaciones ambientales de seguimiento (EAS), las cuales se realizan mediante intervenciones periódicas o continuas y busca observar el comportamiento de componentes ambientales en el tiempo, a través de la acción técnica de vigilancia, con el fin de generar información que permita alertar impactos ambientales negativos.³
10. Atendiendo a lo señalado, el OEFA suscribió un Convenio de Cooperación Interinstitucional con la Municipalidad Provincial de Yauli⁴ el 24 de setiembre de 2015, mediante el cual se concedió al OEFA el espacio físico necesario para el funcionamiento de una estación de vigilancia de calidad del aire en el ámbito del CMLO. En virtud del citado convenio el 22 de enero de 2016 se instaló e implementó una estación fija en la azotea de la Casa de la Cultura de la Municipalidad Provincial de Yauli (cuarto piso), en la calle comandante Zarate cuadra N°1, La Oroya Antigua, aproximadamente a 700 metros del CMLO.
11. La referida estación fija (CA-CC-01) monitorea los parámetros dióxido de azufre (SO₂) y parámetros meteorológicos, cuyos resultados desde el 2018 se publican en tiempo real mediante el Portal Interactivo de Fiscalización Ambiental (PIFA), al cual la ciudadanía en general puede acceder mediante el siguiente enlace:

<https://pifa.oefa.gob.pe/VigilanciaAmbiental/>

12. En ese sentido, desde el 2016 a la fecha, la DEAM viene ejecutando la vigilancia ambiental de calidad del aire, en virtud de la cual ha emitido informes y reportes en el marco de la vigilancia o evaluación ambiental de seguimiento (EAS) de calidad del aire en el ámbito del CMLO, los cuales se encuentran disponibles mediante el siguiente enlace:

<https://drive.google.com/drive/folders/1kCx8Ldy6unbMS-Re1RevYPqOCCfVD3v3?usp=sharing>

² De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 22° del Reglamento de Evaluación del OEFA, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N.º 00013-2020-OEFA/CD, modificado mediante Resolución del Consejo Directivo N.º 00012-2024-OEFA/CD.

³ De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 19 del Reglamento de Evaluación, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N.º 13-2020-OEFA/DEAM.

⁴ El 25 de setiembre de 2019 el OEFA y la Municipalidad provincial de Yauli La Oroya suscribieron un nuevo Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, el cual se encuentra vigente en la actualidad.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DEAM: Dirección de
Evaluación Ambiental

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

13. Cabe anotar que la citada EAS ha conllevado la emisión de diversas alertas de superación de los niveles de estados de alerta nacionales para contaminantes del aire⁵ como de los Estándares de Calidad de Aire-ECA para aire⁶ como del Plan de adecuación de las actividades minero metalúrgicas a los ECA aire⁷, las cuales son remitidas a la autoridad de supervisión a fin de que se dispongan las medidas administrativas correspondientes frente a la unidad fiscalizable.
14. Adicionalmente, mediante Memorando N.º 702-2024-OEFA/DEAM dirigido a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la DEAM solicitó considerar en la cartera de inversiones PMI 2026-2028 al Proyecto de inversión con Código Único 2383866 denominado «Mejoramiento del servicio de monitoreo y vigilancia ambiental del componente aire en la zona de La Oroya, provincia de Yauli, departamento de Junín».
15. De otra parte, durante los periodos 2015 y 2016 la DEAM realizó una evaluación ambiental a la cuenca del río Mantaro, cuyo objetivo fue evaluar la calidad ambiental de los cuerpos de agua superficial, con énfasis en el ámbito de las actividades mineras, entre las cuales se encuentra el ámbito del CMLO, y abarcó los departamentos Pasco, Huancavelica y Junín; dicho estudio conllevó la evaluación de agua superficial y sedimentos a través de los monitoreos realizados el 17 de junio de 2015 y del 2 al 27 de noviembre de 2015 y del 4 al 24 de mayo y del 6 al 22 de junio del 2016, respectivamente, en lagunas, ríos y quebradas de la referida cuenca.
16. Como resultado de dicha evaluación se emitió el Informe N.º 124-2016-OEFA-DE-SDLB-CEAI, informe final de la evaluación ambiental a la cuenca del río Mantaro, el cual contiene resultados de agua y sedimento en el río Mantaro cerca del CMLO. El citado informe se encuentra disponible en el siguiente enlace:

<https://drive.google.com/drive/folders/1rqzOOTVa9mXldcqr6776oJIDCWyAcy0?usp=sharing>

Acciones de supervisión ambiental

17. En el marco de las funciones⁸ conferidas por la Ley N.º 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el OEFA ejerce la función supervisora, que incluye las facultades para realizar acciones de seguimiento y verificación del

⁵ Establecidos mediante Decreto Supremo N.º 009-2003-SA.

⁶ Para SO₂ la comparación se realizó con los ECA Aire aprobados mediante Decreto Supremo N.º 074-2001-MINAM y para PM₁₀ y plomo en PM₁₀ los ECA Aire aprobados mediante Decreto Supremo N.º 10-2017-MINAM.

⁷ Establecidos mediante Resolución Directoral N.º 272-2015-MEM-DGAAM.

⁸ **Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, Ley N.º 29325**

“Artículo 11.- Funciones generales

11.1 El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), (...), conforme a lo siguiente: (...)

b) Función supervisora directa: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas preventivas.

La función supervisora tiene como objetivo adicional promover la subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos de las obligaciones ambientales, siempre y cuando no se haya iniciado el procedimiento administrativo sancionador, se trate de una infracción subsanable y la acción u omisión no haya generado riesgo, daños al ambiente o a la salud. En estos casos, el OEFA puede disponer el archivo de la investigación correspondiente (...)





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DEAM: Dirección de
Evaluación Ambiental

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

cumplimiento de las obligaciones ambientales y socioambientales fiscalizables contenidas en la normativa ambiental, los instrumentos de gestión ambiental, las medidas administrativas dictadas en el marco de sus competencias y otras fuentes de obligaciones ambientales.

18. En ese sentido, es preciso mencionar que, en cuanto a la unidad fiscalizable CMLO, si bien ahora el titular es Metalurgia Business Perú S.A.A. (en adelante, MBP)⁹ las acciones de supervisión se realizan en base a la verificación de obligaciones ambientales derivadas de la normativa ambiental, los instrumentos de gestión ambiental ya aprobados, tanto en la etapa de operación y cierre, así como el seguimiento a la implementación de las medidas administrativas ordenadas por la DSEM.
19. Conforme a ello, el OEFA ha realizado las supervisiones correspondientes y ante las infracciones detectadas ha iniciado procedimientos administrativos sancionadores. Asimismo, ha impuesto medidas administrativas, a fin de evitar un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; así como para mitigar las causas que puedan generar la degradación o daño ambiental
20. En ese sentido, es preciso informar que, la DSEM desde el 2010 a la fecha, ha realizado cuarenta y seis (46) acciones de supervisión a la unidad fiscalizable CMLO, con el objeto de verificar el cumplimiento de obligaciones fiscalizables establecidas en sus instrumentos de gestión ambiental, verificación de medidas administrativas ordenadas, así como la atención de denuncias ambientales referidas a las presunta afectación de la calidad del aire a causa de emisión de gases productos de las actividades mineras en la referida

⁹ Antes Doe Run Perú S.R.L. En Liquidación. Mediante Carta s/n del 29 de marzo de 2021, Alta Sierra Asesores y Consultores S.A.C, entidad liquidadora de Doe Run Perú S.R.L. en Liquidación, informó al OEFA que Doe Run Perú S.R.L., se encuentra sometida a un proceso de Disolución y Liquidación Ordinaria desde el 19 de noviembre de 2020, según Resolución N° 1240-2021/CCO-INDECOPI emitida el 1 de marzo de 2021 por la Comisión de Procedimientos Concursales del INDECOPI.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 de la Ley N° 278099, Ley General del Sistema Concursal, Doe Run Perú S.R.L. en Liquidación, no podrá seguir desarrollando las actividades propias del giro del negocio ni sus actividades conexas a partir del 31 de marzo de 2021.

Mediante Oficio N° 024-2021/FCO-CCO del 13 de diciembre de 2021, INDECOPI informó que mediante Resolución N° 10421-2021/CCO-INDECOPI, la Comisión de Procedimientos Concursales de la Sede Central dejó sin efecto el registro de Alta Sierra Asesores y Consultores S.A.C. como entidad autorizada para asumir funciones de administrador y liquidador de deudores sometidos a procedimientos concursales.

Adicionalmente, la Resolución N° 10421-2021/CCO-INDECOPI la Comisión de Procedimientos Concursales de la Sede Central dispuso – entre otros aspectos – que Ata Sierra Asesores y Consultores S.A.C. se mantenga provisionalmente en el cargo de administrador o liquidador en los procedimientos concursales en los que haya sido designado como tal, hasta que las respectivas Juntas de Acreedores designen a su reemplazo.

Posteriormente, mediante Resolución N° 142-2022/CCO-INDECOPI del 19 de enero de 2022, la Comisión de Procedimientos Concursales del INDECOPI dejó sin efecto la designación de Alta Sierra Asesores y Consultores S.A.C. como entidad liquidadora de Doe Run Perú S.R.L. en Liquidación; y, designó a Consultores A-1 S.A.C. como entidad liquidadora de Doe Run Perú S.R.L. en Liquidación.

Finalmente, mediante Contrato de Transferencia por Dación en Pago Metalurgia Business Perú S.A.A. ha adquirido el 100% de derechos y acciones de concesiones mineras y de beneficio de Consultores A-1 S.A.C. (Empresa Liquidadora de Doe Run Perú S.R.L. En Liquidación – **DOE RUN**), la cual se encuentra inscrita en la Partida: 20003529 Ficha: 011135 del Libro de Derechos Mineros del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral VIII - Sede Huancayo - Minuta inscrita en Registros Públicos el 22 de agosto de 2022 (Ver Registro N°2022-E01-128601 del 15 de diciembre de 2022).

Metalurgia Business Perú S.A.A., mediante carta s/n ingresado del 18 de marzo de 2024, comunica al OEFA que, el día sábado 16 de marzo de 2024 se ha realizado el reinicio de operaciones del Complejo Metalúrgico de La Oroya (Registro N° 2024-E01-032194).





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DEAM: Dirección de
Evaluación Ambiental

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

unidad fiscalizable. Del resultado de dichas acciones, cuarenta y uno (41) ya concluyeron y cinco (5) a la fecha vienen siendo materia de análisis de resultados.

21. Ahora bien, los resultados de las cuarenta y uno (41) acciones de supervisión concluidas, se encuentran contenidos en cuarenta y dos (42) Informes de Supervisión correspondientes, de los cuales treinta y ocho (38) fueron derivados a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFAI), al haberse identificado presuntos incumplimientos y en cuatro (4) recomendaron el archivo del expediente de supervisión al no identificarse incumplimientos
22. En dichas supervisiones se ha incluido el muestreo de puntos de agua, aire (emisiones y calidad de aire), suelo, efluentes mineros, entre otros, con la finalidad de verificar la calidad ambiental del área de influencia de la referida unidad fiscalizable.
23. Para mayor detalle, se adjunta el **Anexo 1** que contiene el estado de las acciones de supervisión realizadas y de la tramitación de los procedimientos administrativos sancionadores, incluyendo el estado de las medidas correctivas dictadas a Doe Run, en la unidad fiscalizable CMLO.
24. Asimismo, se ponen a disposición los Informes de supervisión de carácter público, y los Reportes Públicos de supervisión, los cuales contienen información técnica y objetiva de los componentes supervisados y los muestreos ambientales ejecutados a través del enlace:

<https://drive.google.com/drive/folders/1eZJO8Xd01M8xCQQS3WIAuWLLGKCspQiB?usp=sharing>
25. Por otro lado, la DSEM se encuentra facultada para dictar medidas preventivas a fin de evitar un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; así como para mitigar las causas que puedan generar la degradación o daño ambiental¹⁰. Asimismo, puede ordenar mandatos de carácter particular con la finalidad de garantizar la eficacia de la fiscalización ambiental¹¹.
26. En mérito a esas facultades, a la fecha la DSEM ordenó medidas administrativas en la unidad fiscalizable CMLO, en relación a la unidad fiscalizable Complejo Metalúrgico de La Oroya, a través de cuatro (4) Resoluciones Directorales. Dichas medidas están orientadas en prevenir la afectación de la calidad del aire y del agua. En el siguiente cuadro detalla las referidas medidas administrativas, así como el estado de éstas.

Resolución	Medida administrativa	Estado actual
------------	-----------------------	---------------

¹⁰ **Reglamento de Supervisión aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N°006-2019-OEFA/CD**

Artículo 27.- Alcance

Las medidas preventivas son disposiciones a través de las cuales la Autoridad de Supervisión impone a un administrado una obligación de hacer o no hacer, destinada a evitar un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño grave al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, así como a mitigar las causas que generan la degradación o daño ambiental

¹¹ **Reglamento de Supervisión aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N°006-2019-OEFA/CD**

Artículo 25.- Alcance

25.1 Los mandatos de carácter particular son disposiciones dictadas por la Autoridad de Supervisión, a través de las cuales se ordena al administrado realizar determinadas acciones que tengan como finalidad garantizar la eficacia de la fiscalización ambiental.

25.2 De manera enunciativa, mediante los mandatos de carácter particular se puede dictar lo siguiente:

- a) Realización de estudios técnicos de carácter ambiental.
- b) Realización de monitoreos.
- c) Otros mandatos que garanticen la eficacia de la fiscalización ambiental.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DEAM: Dirección de
Evaluación Ambiental

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Resolución	Medida administrativa	Estado actual
Resolución Directoral N° 063-2018-OEFA/DSEM (Notificada el 27 de noviembre de 2018)	Medida Preventiva: Suspender o reducir la alimentación de concentrados de zinc a la planta de tostación antes de presentarse las condiciones meteorológicas desfavorables o medio desfavorables, de acuerdo con los resultados de las predicciones de las condiciones meteorológicas, hasta que dichas condiciones cambien, con la finalidad de reducir las emisiones de SO ₂ al ambiente, y evitar que se alcancen los niveles de alerta y generar una afectación a la salud de la población.	Incumplida ¹² Informe de Supervisión N°574-2019-OEFA/DSEM-CMIN (Doe Run Perú S.R.L. en Liquidación - anterior titular) En análisis de resultado ¹³ Acción de supervisión junio 2024
	Medida Preventiva: ii) Operar la planta de ácido sulfúrico del circuito de zinc en forma paralela a la planta de tostación, con la finalidad de reducir las emisiones de SO ₂ al ambiente, y evitar que se alcancen los niveles de estado de alerta y generar una afectación a la salud de la población.	
	Medida Preventiva: iii) Mantener encendido los quemadores de la chimenea principal con la finalidad que los gases de proceso alcancen la temperatura óptima para garantizar su dispersión y evitar	

¹² Durante las acciones de supervisión realizadas del 20 al 24 de marzo y del 30 al 31 de mayo del 2019, se realizó la verificación de las medidas preventivas, cuyos resultados se encuentran **Informe de Supervisión 574-2019-OEFA/DSEM-CMIN**, el cual se remitió a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos. A la fecha se está analizando el inicio de un procedimiento administrativo sancionador.

Posterior a ello, durante la acción de supervisión del 25 de junio al 04 de julio de 2024, se verificó el estado de implementación de las medidas administrativas ordenadas ii y iii. Los resultados vienen siendo materia de análisis.

¹³ Corresponde a Metalurgia Business Perú S.A.A





PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADEAM: Dirección de
Evaluación AmbientalDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Resolución	Medida administrativa	Estado actual
	que se alcancen los niveles de estado de alerta y afectación a la salud de la población.	
Resolución Directoral N° 006-2020-OEFA/DSEM¹⁴ (Notificada el 28 de enero de 2020)	Mandato de carácter particular Realizar el monitoreo de calidad de aire de manera continua en la estación ubicada en Huanchán, considerando los parámetros establecidos para los puntos de control de calidad de aire del CMLO (que incluye el parámetro dióxido de azufre - SO ₂)	Cumplida Informe de Supervisión N° 00092-2021-OEFA/DSEM-CMIN
	Mandato de carácter particular Otorgar acceso al OEFA, en tiempo real y de manera remota al software SCADA (Supervisory Control And Data Acquisition) y al servicio interactivo de pronóstico del tiempo (WINDY), respecto a la siguiente información: a) Los resultados de las mediciones de SO ₂ horario, promedio móvil de 3 horas y promedio 24 horas efectuadas en sus estaciones de monitoreo de calidad de aire (Sindicato, Marcavalle, Hotel Inca, Huari, Casaracra y Huaynacancha), incluyendo la estación de Huanchán. b) Los resultados de las predicciones de las condiciones meteorológicas, que incluya los siguientes parámetros: estado del cielo, temperatura mínima (promedio), dirección de la pluma, humedad relativa y	

¹⁴

Mediante Resolución N° 226-2020-OEFA/TFA-SE de fecha 10 de noviembre de 2020, el Tribunal de Fiscalización Ambiental declaró la nulidad de la Resolución Directoral N° 006-2020-OEFA/DSEM, en el extremo del cual varió de oficio la medida preventiva ordenada a Doe Run Perú S.R.L. en Liquidación en Marcha, mediante el numeral 1 del Artículo 1° de la Resolución Directoral N° 063-2018-OEFA/DSEM.

Asimismo, la Resolución N° 226-2020-OEFA/TFA-SE confirmó la Resolución Directoral N° 006-2020-OEFA/DSEM en el extremo a través del cual ordenó a Doe Run Perú S.R.L. en Liquidación en Marcha el cumplimiento de los mandatos de carácter particular N° 2 y 3 señalados su el Artículo 2°. A su vez, la Resolución N° 226-2020-OEFA/TFA-SE revocó la Resolución Directoral N° 006-2020-OEFA/DSEM en el extremo a través del cual ordenó a Doe Run Perú S.R.L. en Liquidación en Marcha el cumplimiento del mandato de carácter particular N° 1 señalado en su Artículo 2°.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DEAM: Dirección de
Evaluación Ambiental

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Resolución	Medida administrativa	Estado actual
	probabilidad de inversión térmica. c) La cantidad de concentrado de zinc alimentado a la planta de tostación del circuito de zinc. d) Registro de operación y parada de las plantas de tostación y ácido sulfúrico del circuito de zinc. e) Registro de operación de los quemadores de gases de la Chimenea Principal. f) Registro de temperatura de gases emitidos en la Chimenea Principal.	
Resolución Directoral N° 109-2020-OEFA/DSEM¹⁵ (Notificada el 28 de diciembre de 2020)	Medida Preventiva: Reducir hasta una cantidad mínima (8,20 TMH) la alimentación de concentrado de zinc a la planta de tostación del circuito de zinc, antes de presentarse condiciones meteorológicas medio desfavorables, desde las 2:00 horas, o suspender la alimentación de concentrado de zinc a la planta de tostación del circuito de zinc, antes de presentarse condiciones meteorológicas desfavorables,	Incumplida¹⁶ Informe de Supervisión N° 0092-2021-OEFA/DSEM-CMIN (Doe Run Perú S.R.L. en Liquidación - anterior titular) En análisis de resultado¹⁷ Acción de supervisión junio 2024)

¹⁵ Cabe precisar que la medida fue apelada por el administrado y la Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios del Tribunal de Fiscalización Ambiental -mediante Resolución N° 06-2021-OEFA/TFA-SE del 13 de abril de 2021- confirmó la Resolución N° 109-2020-OEFA/DSEM.

¹⁶ Durante la acción de supervisión de febrero de 2021 se verificó el estado de cumplimiento. En ese contexto, se emitió el Informe de Supervisión N° 0092-2021-OEFA/DSEM-CMIN, el cual concluyó con la recomendación de inicio de un procedimiento administrativo sancionador siendo este derivado posteriormente a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos.

Cabe precisar que, la Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios del TFA mediante Resolución N° 06-2021-OEFA/TFA-SE del 13 de abril de 2021, confirmó la Resolución N° 109-2020-OEFA/DSEM.

Posterior a ello, durante la acción de supervisión del 25 de junio al 04 de julio de 2024, se verificó el estado de implementación de las medidas administrativas ordenadas. Los resultados vienen siendo materia de análisis.

¹⁷ Corresponde a Metalurgia Business Perú S.A.A





PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADEAM: Dirección de
Evaluación AmbientalDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Resolución	Medida administrativa	Estado actual
	de acuerdo con los resultados de las predicciones de las condiciones meteorológicas, hasta que dichas condiciones cambien.	
Resolución Directoral N° 00099-2021-OEFA/DSEM¹⁸ (Notificada el 02 de junio de 2021)	Medida Preventiva: Impermeabilizar con geomembrana la Poza 4 del Depósito de Escorias y Ferritas Huanchán (Poza de ferritas de zinc), y reparar las zonas que cuentan con geomembrana dañada o en mal estado.	Incumplida¹⁹ Informe de Supervisión N° 00515-2022-OEFA/DSEM - CMIN (Doe Run Perú S.R.L. en Liquidación - anterior titular)
	Medida Preventiva: Colocar cobertores sobre las ferritas y escorias dispuestas en el Depósito de Escorias y Ferritas Huanchán	

27. Cabe mencionar que, para mayor detalle se pone a disposición las resoluciones de las medidas administrativas ordenadas a través del siguiente link:

<https://publico.oefa.gob.pe/repdig/consultaOri/consultaMa.xhtml>

¹⁸ Mediante Resolución N° 316-2021-OEFA/TFA-SE, de fecha 28 de setiembre de 2021, el Tribunal de Fiscalización Ambiental confirmó la Resolución Directoral N° 00099-2021-OEFA/DSEM en el extremo a través del cual ordenó a Doe Run Perú S.R.L. en Liquidación el cumplimiento de la medida preventiva N° 1, señalada en su Artículo 1. Asimismo, la Resolución N° 316-2021-OEFA/TFA-SE confirmó la Resolución Directoral N° 00099-2021-OEFA/DSEM en el extremo a través del cual ordenó a Doe Run Perú S.R.L. en Liquidación el cumplimiento de la medida preventiva N° 2, señalada en su Artículo 1, en el extremo referido a la colocación de cobertores sobre las ferritas. A su vez, la Resolución N° 316-2021-OEFA/TFA-SE revocó la Resolución Directoral N° 00099-2021-OEFA/DSEM en el extremo a través del cual ordenó a Doe Run Perú S.R.L. en Liquidación el cumplimiento de la medida preventiva N° 2, señalada en su Artículo 1, respecto de la colocación de cobertores sobre las escorias.

¹⁹ Durante la supervisión del 18 al 22 de julio de 2022, se verificó el estado de implementación de las referidas medidas preventivas. Los resultados de la supervisión forman parte del Informe de Supervisión N° 00515-2022-OEFA/DSEM -CMIN el cual fue concluido con la recomendación de inicio de un procedimiento administrativo sancionador siendo este derivado posteriormente a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos.

Cabe mencionar que, la Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios del TFA mediante Resolución N° 316-2021-OEFA/TFA-SE del 28 de setiembre de 2021, confirmó la Resolución N° 00099-2021-OEFA/DSEM la medida preventiva N° 1 y la medida preventiva N° 2, respecto a la colocación de cobertores sobre las ferritas; sin embargo, revocó la medida preventiva N° 2 respecto a la colocación de cobertores sobre las escorias.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DEAM: Dirección de
Evaluación Ambiental

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

IV. CONCLUSIONES

- i) Respecto a la disposición de la CIDH sobre realizar un diagnóstico de línea base para determinar el estado de la contaminación en el aire, suelo y agua en La Oroya, el cual deberá incluir un plan de acción para remediar los daños ambientales, se precisa que la función evaluadora del OEFA genera información que puede ser utilizada para la elaboración del diagnóstico de línea de base a cargo del MINAM; sin perjuicio de ello, las evaluaciones ambientales no tienen como alcance la adopción de medidas de descontaminación.
- ii) La Dirección de Supervisión en Energía y Minas verifica el cumplimiento de compromisos ambientales establecidos en la normativa ambiental y en los instrumentos de gestión ambiental, ligados a los componentes mineros que —por la naturaleza de las actividad— pudieran alterar la calidad ambiental del ámbito de influencia en que se desarrollan estas actividades; sin embargo, estas no están netamente orientadas a la remediación y/o descontaminación de áreas afectadas, sino más bien busca prevenir y/o minimizar los impactos ambientales que pongan en riesgo la calidad ambiental durante todas las etapas de un determinado proyecto minero.
- iii) Desde la instalación de la estación fija de monitoreo de calidad del aire en la Casa de la Cultura de la Municipalidad Provincial de Yauli (enero de 2016 hasta la fecha), la Dirección de Evaluación Ambiental realiza una evaluación ambiental de seguimiento de la calidad ambiental del aire en el área de influencia del CMLO, la cual considera la evaluación de los parámetros Dióxido de Azufre (SO₂) y meteorología.
- iv) Durante los periodos 2015 y 2016 la Dirección de Evaluación Ambiental realizó una evaluación ambiental a la cuenca del río Mantaro, cuyo objetivo fue evaluar la calidad ambiental de los cuerpos de agua superficial, con énfasis en el ámbito de las actividades mineras, entre las cuales se encuentra el ámbito del CMLO.
- v) la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas desde el 2010 a la fecha, ha realizado cuarenta y seis (46) acciones de supervisión a la unidad fiscalizable CMLO, con el objeto de verificar el cumplimiento de obligaciones fiscalizables establecidas en sus instrumentos de gestión ambiental, verificación de medidas administrativas ordenadas, así como la atención de denuncias ambientales referidas a las presunta afectación de la calidad del aire a causa de emisión de gases productos de las actividades mineras en la referida unidad fiscalizable. Del resultado de dichas acciones, cuarenta y uno (41) ya concluyeron y cinco (5) a la fecha vienen siendo materia de análisis de resultados.
- vi) Ahora bien, los resultados de las cuarenta y uno (41) acciones de supervisión concluidas, se encuentran contenidos en cuarenta y dos (42) Informes de Supervisión correspondientes, de los cuales treinta y ocho (38) fueron derivados a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, al haberse identificado presuntos incumplimientos y en cuatro (4) recomendaron el archivo del expediente de supervisión al no identificarse incumplimientos.
- vii) La Dirección de Supervisión en Energía y Minas ordenó medidas administrativas en la unidad fiscalizable CMLO, a través de cuatro (4) Resoluciones Directorales. Dichas medidas están orientadas en prevenir la afectación de la calidad del aire y del agua





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DEAM: Dirección de
Evaluación Ambiental

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

V. RECOMENDACIÓN

28. Remitir el presente informe a la DGCA del MINAM para los fines pertinentes.

VI. ANEXOS

Anexo 1: Acciones de supervisión y fiscalización ambiental efectuadas a la unidad fiscalizable Complejo Metalúrgico La Oroya

Atentamente:

[LFAJARDO]

[AURIARTE]





"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 01915144"



01915144